



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Desistimiento
Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Rosa Viviana Aranda Guatame y Otros
Demandada: Clínica La Provence S.A.S
Julio Alberto Zuleta Mora
Radicado: 63001-31-03-003-2018-00133-00

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Surtido como se encuentra el traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones respecto de la Clínica La Provence S.A.S, se tiene que la parte demandada no acercó oposición de ninguna naturaleza.

Bajo esa óptica, es del caso acceder al desistimiento aludido sin condena en costas ni expensas según las voces del numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Abordando otro asunto, a esta altura, el demandado, Julio Alberto Zuleta Mora, fue notificado en forma personal del auto admisorio de la demanda, sin que, dentro del lapso hábil para el efecto, ofreciera defensa de ninguna naturaleza, lo que conlleva a tener por no contestada la demanda.

Por su parte, el artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

Finalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.11 del CGP, los apoderados deben comunicar a sus representados el día y la hora señalados para interrogatorio de parte, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya por cualquier medio eficaz y allegar al expediente la prueba de la citación.

En concordancia, el artículo 217 Ib, prevé que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto de la Clínica La Provence S.A.S; en consecuencia, continúese el trámite del asunto en contra de Julio Alberto Zuleta Mora.

SEGUNDO: FIJAR el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma **LifeSize**:

<https://call.lifesizecloud.com/14455233>

TERCERO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

QUINTO. DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales: ténganse como tales y otórgueseles el valor necesario a las piezas documentales aportadas con la demanda.
2. Testimoniales: con relación al objeto delimitado de la prueba se decreta la recepción de testimonio de las siguientes personas:
 - a. Carmen Andrea Valencia Rojas.
 - b. Dora Elcy Alzáte Quintero.
 - c. Yeimy Katherine Montes Jiménez.
3. Interrogatorio de Parte: Se decreta la práctica de interrogatorio de parte al demandado Julio Alberto Zuleta Mora a instancias del apoderado de la parte actora.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Sin lugar al decreto de pruebas por no haber sido contestada la demanda.

SEXTO. REQUERIR a los apoderados de las partes para les comuniquen el día y la hora señalados para interrogarlos, citen a los testigos decretados a instancia suya informándoles el link para ingresar a la audiencia y para que procuren su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 69 del 17-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bf6e8024f2543e295a5c9d3a57c86c32b644ab700150b1577a15fdf94e0e4c**

Documento generado en 15/05/2022 09:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>